



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00373 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas del título valor (Pagaré No. 00540800000000036). Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el domicilio del demandado SOLER PAEZ FABIO ARLEX no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a Tunja (Boyacá), como se advierte en el escrito de la demanda.

Adviértase que, contrario a lo afirmado por el extremo demandante, en el documento venereo de la acción no quedó estipulado que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad en Bogotá, prueba de ello es que reposa en blanco el espacio destinado a la ciudad en donde se debía hacer el pago, por lo que no es dable abrir camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Civil Municipal de Tunja (Boyacá).

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C**, en contra de **SOLER PAEZ FABIO ARLEX**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (Boyacá) (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 026 de hoy
20 DE ABRIL 2021
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26457969673d6d75d1db8b264c8e4de8499555f25eeb08d0428a35752fab49c**

Documento generado en 16/04/2021 02:13:28 PM